

ARICÓ ANSELMO, Giuseppina: «*Ius publicum*» - «*ius privatum*» in *Ulpiano, Gaio e Cicerone* (Palumbo, Palermo, 1983). 343 págs.

Como en otras ocasiones los *Annali* de Palermo (vol. XXXVII) nos ofrecen verdaderas monografías, que deben reseñarse como tales, a pesar de parecer artículos por su inserción en una revista. Este procedimiento, después de todo, es práctico, cuando se cuenta con la posibilidad de publicar un volumen de muchas páginas, y quizá preferible al empeño de publicar una serie de monografías adjunta a la revista.

El orden inverso en que la autora trata los tres momentos relativos a la distinción del derecho público-privado se debe a que lo que se quiere probar en este trabajo, y con rica e ingeniosa copia de argumentos, es que la conocida distinción de Ulpiano tiene ya un precedente, aunque no lo parezca de manera expresa, en la frase inicial de las *Instituciones* de Gayo «*omnes populi qui legibus et moribus reguntur partim suo proprio partim communi omnium hominum iure utuntur*», donde las leyes y costumbres que «rigen» los pueblos serían el *ius publicum* y el *ius* del que se «usa», el *ius privatum*, pero esta distinción provendría ya de Cicerón (que Gayo habría leído en su juventud), cuyo diálogo de *legibus* nos presenta ya, aunque sea de manera algo difusa, la contraposición entre instituciones públicas de Roma y el *ius* consistente en los *responsa* de sus *prudentes*.

La a. ilustra ese antiguo origen de la distinción con el hecho de haberse escrito ya en época republicana libros de *potestatibus* y similares, frente a las habituales recopilaciones de *responsa*, pero, en todo caso, las dos «*positiones*» (término que cuadra bien con el carácter «institucional») habían de tener un nuevo sentido de actualidad práctica cuando el oficio de asesoramiento imperial en la actividad de los rescriptos obligó a los juristas a ampliar el ámbito de su interés, tradicionalmente privatístico, con la atención a las consultas del nuevo *ius publicum*.

A O

AVRIL, J.: *Le gouvernement des évêques et la vie religieuse dans le diocèse d'Angers (1148-1240)* 1-2 (Lille, Éditions du Cerf, s. d.). 956 págs.

Este libro contiene un estudio exhaustivo de la preparación y aplicación del Concilio 4 Lateranense de 1215 en la diócesis de Angers. Territorio de antigua cristianización, la ciudad de Angers está recostada sobre el valle del Maine, poco antes de su confluencia con el Loira, en el oeste de Francia. Los términos *a quo* y *ad quem* del presente estudio se sitúan entre 1148 y 1240, fechas que coinciden con el fallecimiento de dos obispos reformadores, como fueron Ulger y Guillaume Beaumont, respectivamente. El segundo es